

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES, de conformidad con poder otorgado, radicó bajo el No. 73001-1-17-0209 del 21 de Abril de 2017, solicitud de modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015, modificada mediante resolución No. 73001-1-16-0134 del 19 de Abril de 2016, consistente en:

- Modificación de los espacios diseñados en sótanos 1 y 2 de la Torre 1, en un área a modificar de 87.93 m².
- Modificación de los espacios diseñados en primer piso de la Torre 1- modificación hall acceso peatonal, cuarto de basuras, celdas de parqueaderos de visitantes 68 y 69, baño de recepción, unificación de locales 1 y 2 para generar uno - Local 1 -, unificación de locales 3, 4 y 5 para generar uno - Local 2 -, unificación locales 7 y 8 para generar uno - Local 4 -; Modificación y cambio de numeración Local 6, el cual se convierte en el local 3. Lo anterior da como resultado la disminución en el número de locales inicialmente aprobados a cuatro (4); disminución en el número de parqueaderos privados de comercio a seis (6); aumento en el número de parqueaderos privados para vivienda a quince (15). Área total a modificar de 459.82 m².
- Modificación hall de acceso del segundo piso de la Torre 1, en área de 9.85 m².
- Modificación estructural de la plataforma central, en área de 1.159,18 m².
- Ampliación en sótano 1-planta eléctrica- y en primer piso -local 1-, en un área de 200.86 m².

Que de acuerdo con los certificados de tradición matrícula inmobiliaria Nos. 350-84931, 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939, la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA", es la propietaria de los predios ubicados en la Manzana G Lotes A, F, G, H e I de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000.

Que FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL con C.C. 93.389.382, actuando en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., otorgó PODER ESPECIAL amplio y suficiente a MARIA DEL ROSARIO RUBIO BARBOSA con C.C. 38.243.629 y CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES con C.C. 5.943.449, para que en nombre y representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., realice todos los trámites, tendientes a la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de Junio de 2017.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015, otorgó licencia a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA", para adelantar la construcción de dos torres destinadas a vivienda multifamiliar de once (11) pisos, con terraza destinada a zona social, dos (2) sótanos para parqueaderos y ocho (8) locales comerciales, con un área total de construcción de 20,627.02 m², con ciento diez (110) apartamentos distribuidos así: noventa (90) apartamentos ubicados en la TORRE 1 y veinte (20) apartamentos ubicados en la TORRE 2; ocho locales comerciales ubicados en la Torre 1; con ciento noventa y tres (193) parqueaderos distribuidos así: ciento sesenta y ocho (168) parqueaderos privados para vivienda, quince (15) parqueaderos de visitantes para vivienda incluidos tres (3) para discapacitados, ocho (8) parqueaderos privados para comercio y dos (2) de visitantes para comercio; proyecto a desarrollar en los predios ubicados en la Carrera 4 No. 46-57, Calle 47 No. 4-13, Calle 47 No.

(Noviembre 24 de 2017)***Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente***

4-31, Calle 47 No. 4-43, Carrera 4 B No. 46-30 y Carrera 4 No. 46-35 de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria Nos. 350-84931, 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939 y fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-16-0134 del 19 de Abril de 2016, otorgó licencia a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA", para adelantar la MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO denominado "LADERA DE PIEDRAPINTADA", aprobado inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015, consistente en la: MODIFICACIÓN en sótano 2, sótano 1, piso uno al once, en el área lúdica y en la cubierta de las Torre 1 y 2; AMPLIACIÓN en sótano 2, sótano 1, pisos dos al once, en el área lúdica y de los pisos doce y trece, aumentando con estos en dieciocho el número de apartamentos de la Torre 1; AMPLIACIÓN en sótano 2, sótano 1 A, sótano 1, piso uno y de los pisos doce y trece aumentando con estos en cuatro el número de apartamentos de la Torre 2, para un área a modificar de 3.393,03 m² y un área de ampliación de 4.704,26 m², presentando en total un área para comercio de 366,17 m², un área para vivienda de 24.945,11 m², para un área total construida del proyecto de 25.311,28 m².

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-17-0220 del 17 de Mayo de 2017, prorrogó por el término de doce (12) meses, a partir del doce (12) de Mayo de 2017, fecha en la cual adquiere firmeza el acto administrativo, el plazo de la Licencia de Construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante Resolución No. 73001-1-15-0100 de Abril 21 2015.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 907 del 22 de Agosto de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación de WILMER AVILA, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que las nomenclaturas de los predios objeto de la presente son: Acceso Principal Torre 1: Calle 47 No. 4-27, Acceso Vehicular Torre 1: Calle 47 No. 4-33, Acceso Principal Torre 2: Carrera 4 B No. 46-28, Acceso Vehicular Torre 2: Carrera 4 B No. 46-34, Local 1: Carrera 4 No. 46-29, Local 2: Carrera 4 No. 46-35, Local 3: Carrera 4 No. 46-43, Local 4: Carrera 4 No. 46-49, Local 5: Carrera 4 No. 46-59, Local 6: Calle 47 No. 4-13, Local 7: Calle 47 No. 4-17 y Local 8: Calle 17 No. 4-19.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700331 de fecha 14 de Julio de 2017, entregada el 18 de Agosto del mismo año de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 1701558 del 24 de Agosto de 2017, radicado bajo el No. 2017-72775 del 28 de Agosto de 2017, ante la Secretaria de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2717 del 29 de Septiembre de 2017, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-17-0717 del 29 de Septiembre de 2017.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 24 de Octubre de 2017.

Que el párrafo primero del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el decreto 2218 de 2015, art. 2º-, establece que: *"Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones."*, y a continuación define: *"Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva"*, caso que aplica a la presente solicitud.

Que el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016 en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 23 Régimen de Transición establece que: *"... Las solicitudes de licencias de construcción que se radiquen en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación."*

Que mediante escrito anexo al expediente, el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional No. 25202-20489, responsable del estudio de suelos, presenta escrito, en el cual aclara: *"que una vez revisadas las modificaciones arquitectónicas y estructurales efectuadas al proyecto, estas no alteran las recomendaciones presentadas en el Informe AUS-14652 de Enero 26 de 2015, por lo tanto siguen válidas."*

Que en el diseño estructural de la modificación planteada el profesional responsable se cionó a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional No. 25202-20489, aprobado mediante resolución No 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015, el cual reposa en dicho expediente.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y al plano topográfico aprobado mediante oficio No. 60295 de fecha 02 de Octubre de 2014, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, que sirvió de base para la expedición de la licencia No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015, cuya modificación se solicita.

Que el solicitante anexó certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-233886 del 22 de Noviembre de 2017, que corresponde al englobe de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 350-84931, 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 1702036 radicado bajo el No. 2017-94567 del 01 de Noviembre de 2017.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0498

(Noviembre 24 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-233886 del 22 de Noviembre de 2017.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que la solicitante presentó la factura No. 2257619676 cancelada en el Banco de Occidente el día 22 de Noviembre de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 200.86m² en estrato 6.

Que como consecuencia de lo anterior es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA**", por intermedio de su representante legal suplente **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL** con C.C. 93.389.382, para adelantar la **MODIFICACIÓN** del proyecto denominado "**LADERA DE PIEDRAPINTADA**", destinado a vivienda multifamiliar con comercio en primer piso, aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015, consistente en: Modificación de los espacios diseñados en sótanos 1 y 2 de la Torre 1; Modificación de los espacios diseñados en sótanos 1 y 2 de la Torre 1; Modificación de los espacios diseñados en primer piso de la Torre 1- modificación hall acceso peatonal, cuarto de basuras, celdas de parqueaderos de visitantes 68 y 69, baño de recepción, unificación de locales 1 y 2 para generar uno - Local 1 -, unificación de locales 3, 4 y 5 para generar uno - Local 2 -, unificación locales 7 y 8 para generar uno - Local 4 -, Modificación y cambio de numeración Local 6, el cual se convierte en el local 3. Lo anterior da como resultado la disminución en el número de locales inicialmente aprobados a cuatro (4); disminución en el número de parqueaderos privados de comercio a seis (6); aumento en el número de parqueaderos privados para vivienda a quince (15); Modificación hall de acceso del segundo piso de la Torre 1; en un área a modificar de 557.60 m²; **Modificación estructural** de la plataforma central, en área de 1.159,18 m². El proyecto está ubicado - de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - Calle 47 No. 4-27, Calle 47 No. 4-33, Carrera 4 B No. 46-28, Carrera 4 B No. 46-34, Carrera 4 No. 46-29, Carrera 4 No. 46-35, Carrera 4 No. 46-43, Carrera 4 No. 46-49, Carrera 4 No. 46-59, Calle 47 No. 4-13, Calle 47 No. 4-17, Calle 17 No. 4-19 de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 3.289,60 m², identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-233886 y fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **FRANCISCO RIOS MORA** con Matrícula Profesional No. 25700-29169, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborado por el Ingeniero Civil

FELIPE ALEJANDRO FORERO LUQUE con Matrícula Profesional No. 16241, con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano en cuanto a:

- Indicar en los rótulos de la totalidad de planos arquitectónicos y estructurales, la nomenclatura del predio: "Calle 47 No. 4-27, Calle 47 No. 4-33, Carrera 4 B No. 46-28 y Carrera 4 B No. 46-34".

Parágrafo 1.- La modificación de que trata el presente artículo no varía plazo, ni texto de la resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015 "Por medio de la cual se otorga licencia de construcción-obra nueva" expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, el cual fue prorrogado mediante resolución No. 73001-1-17-0220 del 17 de Mayo de 2017.

Parágrafo 2.- Los planos arquitectónicos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 14, 15, 16, 18/37, aprobados con la resolución No. 73001-1-16-0134 del 19 de Abril de 2016, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos arquitectónicos aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 3.- El titular de la licencia, deberá actualizar la nomenclatura de acuerdo a las modificaciones arquitectónicas aprobadas.

Artículo 2.- Otorgar licencia a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA**", por intermedio de su representante legal suplente **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL** con C.C. 93.389.382, para adelantar la **AMPLIACIÓN** en sótano 1 -planta eléctrica- y en primer piso -local 1-, en un área de 200.86 m², presentando en total un área para comercio de 496.02m², un área para vivienda de 25.016,12m², **para un área total construida de 25.512.14m²**; con un índice de ocupación para comercio de 16.68%, índice de construcción de 0.167; con doscientos dieciséis (216) parqueaderos distribuidos así: ciento noventa y un (191) parqueaderos privados para vivienda, diecisiete (17) parqueaderos de visitantes para vivienda incluidos tres (3) para discapacitados, seis (6) parqueaderos privados para comercio y dos (2) de visitantes para comercio. El proyecto está ubicado – de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - Calle 47 No. 4-27, Calle 47 No. 4-33, Carrera 4 B No. 46-28, Carrera 4 B No. 46-34, Carrera 4 No. 46-29, Carrera 4 No. 46-35, Carrera 4 No. 46-43, Carrera 4 No. 46-49, Carrera 4 No. 46-59, Calle 47 No. 4-13, Calle 47 No. 4-17, Calle 17 No. 4-19 de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 3.289,60 m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-233886 y fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **FRANCISCO RIOS MORA** con Matrícula Profesional No. 25700-29169, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborado por el Ingeniero Civil **FELIPE ALEJANDRO FORERO LUQUE** con Matrícula Profesional No. 16241.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 3.- La licencia de construcción, en la modalidad de ampliación de que trata el artículo segundo de la presente resolución, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Parágrafo 4.- Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requiere de supervisión técnica independiente del constructor.

(Noviembre 24 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Artículo 3.- Los planos aprobados (arquitectónicos y estructurales y de elementos No Estructurales) y memoria de cálculo hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Ingeniera Civil MARIA DEL ROSARIO RUBIO BARBOSA con Matrícula Profesional No. 25202-728451, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

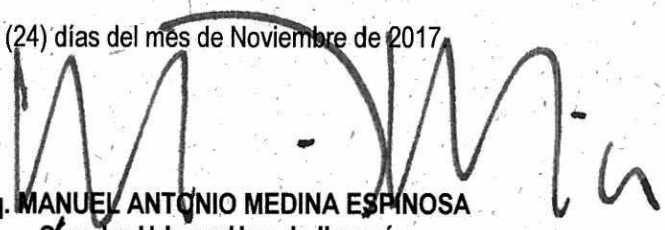
Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 7.

Artículo 5.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74, del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 6.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

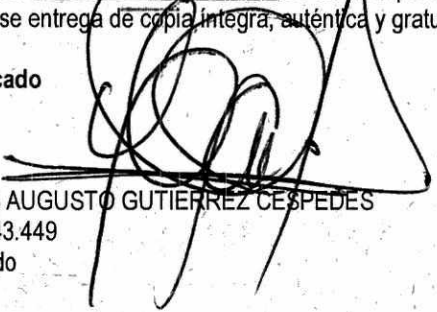
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 01 DIC 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ CESPÉDES
C.C. 5.943.449
Apoderado

El notificador


ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0498

(Noviembre 24 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **04 DIC 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **05 DIC 2017**

FIRMA:

